

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez de agosto de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	980
PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00425-00
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA - GIRALDO
DEMANDADO	JAIR - GARCIA SERNA

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de sucesión intestada, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Precisaré cuáles fueron los actos posesorios del señor JUSTO PASTOR CORRALES AGUIRRE, cuya posesión pretende sumarse a la de la demandante.

2. Indicaré la razón por la cual en la anotación No. 6 del FMI 100-147916, aparece registrada medida cautelar de inscripción de la demanda con ocasión a proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado 12 Civil Municipal con radicado 2021-153.

3. En ese sentido, señalaré el estado del proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado 12 Civil Municipal con radicado 2021-153.

4. Aportaré avalúo catastral expedido por la entidad catastral competente.

5. Adecuaré los linderos del predio de menor extensión, pues por lógica, este deba colindar al menos en uno de ellos con el predio de mayor extensión.

6. Allegaré plano catastral del lote objeto de usucapión

7. Acreditaré el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en relación con el envío de la demanda a la contraparte; hará lo propio con el escrito de subsanación.

8. Presentará la subsanación y la demanda en un escrito unificado.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. 130. DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daddee5d52a76abc1527de71715f471d6b7615986310076c21c3169e1a306ce2**

Documento generado en 10/08/2022 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>